

consiste en manejar y conservar los bienes de sus señores, sin hacerles jamás perjuicio, ni consentir que otro se lo haga. — La obediencia obliga á los criados, en todo lo que es justo y razonable, según la naturaleza del servicio á que están obligados. Su obediencia debe ser pronta, exacta y entera; y para hacerla cristiana y meritoria, deben obedecer á su señor, como á Dios, como al mismo Jesucristo (Eph. vi, 5). — Un criado no debe ejecutar nunca las órdenes de su señor, si son contrarias á la ley de Dios, á la justicia y á las buenas costumbres; su obediencia en este caso sería criminal. Sería igualmente culpable, si por el celo de una recompensa, ó por el temor de ser despedido, se deja arrastrar al libertinaje ó se presta á las intrigas que requieren los desórdenes de su señor. — En cuanto á las leyes de la Iglesia, un doméstico puede hacer lo que se le mande contrario á estas leyes, siempre que no pueda resistir á la voluntad de su señor, sin graves inconvenientes, sin exponerse, por ejemplo, al peligro de ser arrojado de la casa, y no pudiendo por otra parte encontrar otro amo, que le permita cumplir estos deberes. La Iglesia no intenta obligar al que se encuentre en semejante necesidad.

37. Los criados se hacen muy culpables, revelando secretos de familia, que puedan comprometer el honor, la reputación, ó los intereses de sus amos. La maledicencia y la calumnia, de parte de un criado hacia su señor, son á su vez más graves que respecto á ningún otro; lo mismo puede decirse de las infidelidades, de los robos y de las injusticias.

38. Los propietarios, los jefes de talleres y de fábricas, deben tratar á sus obreros con amabilidad cristiana, pagarles un justo salario y velar sobre todo

porque reinen entre ellos la religión y las buenas costumbres: los obreros por su parte deben respetar á sus patronos, servirles fielmente y tomar á pechos todos sus negocios.

39. Los oficiales del ejército deben tratar también á los soldados con benevolencia, procurar que cumplan con los deberes religiosos, y ellos mismos servirles de ejemplo; los soldados por su parte, deben respetar á sus jefes y obedecerles en todo lo concerniente al servicio militar.

Oficiales
y soldados.

Quinto Mandamiento

No matarás

1. Este mandamiento tiene por objeto poner á cubierto la vida del hombre, que constituye el primero de los bienes de que gozamos sobre la tierra: esto debe entenderse no solamente de la vida del cuerpo, sino también de la gracia, que es la vida sobrenatural del alma. — Los demás bienes del hombre, á saber: su honor, su reputación y hacienda están igualmente protegidos por distintos mandamientos, como se verá más adelante.

El quinto mandamiento prohíbe el homicidio corporal, y el espiritual ó el escándalo.

§ I. Homicidio corporal

2. Bajo el nombre de *homicidio*, es preciso entender no solamente el asesinato, sino también el duelo, el suicidio y todo lo que tienda á quebrantar la integridad de la vida corporal.

3. El *asesinato*, prohibido por el quinto manda-

Asesinato.

miento, consiste en quitar la vida á sus semejantes sin autoridad legítima.

Á ningún hombre por poderoso que sea es permitido matar ó herir á otro hombre, sin legítima autoridad. Se hallan legítimamente autorizados: 1º. los ejecutores de los reos de la justicia; 2º. los soldados que combaten en guerra justa; 3º. las personas que carecen de otro medio para defender su vida, contra un injusto agresor.

Legítima
defensa.

4. En este último caso, no es lícito traspasar los límites de la justa defensa; quiero decir, que no se puede hacer al agresor más daño del que es necesario, para evitar el suyo propio, ni herirle antes ó después del tiempo de la agresión. Para que haya derecho á herirle, es preciso que haya ataque, ó que por lo menos, esté próximo á ejecutarlo: por ejemplo, si carga la pistola ó pone mano á la espada.

En todas las circunstancias en que es permitido matar al agresor para librar á nuestra persona, se puede también hacer lo mismo en defensa del prójimo.

Duelo.

5. Se entiende por *duelo*, un combate premeditado entre dos ó muchas personas de cuya autoridad privada depende de la elección de armas, de tiempo y de lugar conveniente. — De cualquier modo que se trate de justificar, el duelo será siempre á los ojos de la religión y de la sana moral un crimen, ó más bien un doble crimen: puesto que el que intenta dar muerte á otro, se expone él mismo á recibirla. — El duelo no es lícito ni para salvar, como se dice, el honor, ni para evitar el reproche de cobardía, ni por ningún otro pretexto. Así la Iglesia castiga con excomunión á los duelistas y á todos los que tomen parte en el duelo, ya ocupando el lugar del combate, ya asistiendo á él como

testigos ó espectadores: la Iglesia los declara infames y dignos de castigo, porque no han tenido el valor del perdón; malos cristianos que violan las leyes de la sociedad; y malos cristianos que pisotean las leyes divinas y eclesiásticas. Los que sucumben en estos bárbaros conflictos son privados de las oraciones de la Iglesia y de la sepultura cristiana, lo mismo que los suicidas.

6. No es lícito jamás darse la muerte: esto sería violar los derechos de Dios, autor y árbitro de nuestra existencia, y los de la sociedad de que formamos parte. No hemos recibido de Dios más que el uso de nuestra vida, y nadie hay tan dueño de la suya que se la pueda quitar cuando le plazca. Por esto, no dice la ley: *No matarás á tu prójimo*; sino que dice de un modo absoluto: *No matarás*. El suicida quebranta esta ley cometiendo el más odioso de los asesinatos, y mereciendo la condenación eterna. — No es suicidarse el exponer la vida en caso necesario, como el obrero que ejecuta un trabajo peligroso, para ganarse la vida; ó por adhesión al bien público, como el soldado que muere antes que abandonar su puesto; ó por piedad filial como el hijo que para salvar á su padre, le da el pedazo de pan que él mismo necesita; ó por caridad como el náufrago, que cede á otro la tabla en que podía salvarse.

Suicidio.

7. Las personas casadas y las nodrizas no deben ignorar que se hacen culpables de homicidio, dando lugar á que perezca un niño por malicia de ellas ó exponiéndole á perecer por cualquier imprudencia ó negligencia grave.

8. El quinto mandamiento prohíbe, además del homicidio formal, *todo lo que se refiere* ó tiende á quebrantar la integridad de la vida corporal. — Esta idea

Todo lo
que se
refiere al
homicidio.

comprende: 1º. el odio, la cólera, la venganza; los malos propósitos y los deseos de venganza; las que-rellas y los malos tratamientos hechos al prójimo y también la dureza para con los pobres; 2º. todo lo que es dañoso á nosotros mismos, la intemperancia, los excesos que abrevian los días, y la temeridad por la cual se expone la vida sin necesidad.

§ II. Escándalo

9. El *escándalo* es contrario al quinto mandamiento, porque hiere y mata al prójimo en su alma. Es un homicidio espiritual.

Entiéndese por escándalo, todo lo que puede ser para el prójimo ocasión ó motivo de caída espiritual. Se le define: una palabra, una acción ú omisión, mala en sí ó en apariencia, que da á otro motivo para caer en el pecado. — El escándalo es *directo*, cuando el que lo comete tiene intención de inducir á que caiga otro en el pecado. Tal es por ejemplo el escándalo del que solicita á otro para impurezas, robos ó perjurios. — El escándalo no es más que *indirecto* cuando sin tener intención de inducir á otro al pecado, se le da malos ejemplos, con palabras ó con obras, que son para él ocasión de pecado.

10. Se debe considerar como culpables de escándalo, 1º. á los que tienen la costumbre de blasfemar; 2º. á los que publican periódicos, folletos y otras producciones contrarias á la religión ó á las costumbres; 3º. á los que venden ó hacen leer esta clase de escritos; 4º. á los que componen, reparten ó cantan canciones inmorales, ó sostienen conversaciones deshonestas; 5º. á los que hacen ó aprueban las piezas de teatro ó de comedia en que no se respeta ni la prác-

tica de la religión, ni la santidad del matrimonio, ni la virtud; 6º. los artistas que ejecutan pinturas ó estatuas indecentes; 7º. las personas sobre todo del sexo femenino que menosprecian en sus tocados las leyes de la decencia y del decoro.

11. Constituye cierto género de escándalo, el contribuir al pecado del prójimo, con una orden, un consejo, ó cualquiera otra cooperación *formal* que no sea lícita. No sucede lo mismo con la cooperación *material*; es decir, la acción indiferente en sí misma, que concurre al pecado de otro, contra la intención del cooperador. Así, es lícito vender armas por más que muchos compradores abusen de ellas.

12. El verdadero escándalo es un gran pecado, que Jesucristo ha condenado con esta sentencia terrible: *El que escandalizare á uno de estos pequeñitos que en mí creen, mejor le fuera que colgasen á su cuello una piedra de molino, y le anegasen en el profundo de la mar. ¡ Ay del mundo por los escándalos! ¡ Desdichado del hombre por quien viene el escándalo!* (San Mateo, XVIII, 6, 7). — Lo que hace los escándalos del mundo tan desastrosos para los cristianos y sobre todo para la juventud, es por una parte la temeridad con que se ejecutan, y por otra el respeto humano que induce á seguir los malos ejemplos, complaciéndose el hombre en ser como los demás.

13. El quinto mandamiento, aunque prohibitivo, encierra también implícitamente ciertas obligaciones: nos obliga, 1º. á perdonar á los que nos han ofendido; 2º. á dar al prójimo buenos ejemplos; 3º. á reparar el mal que se le haya hecho en el cuerpo ó en el alma; 4º. asistirles en sus necesidades espirituales y corporales.

Cooperación.

Malicia del escándalo.

Sexto y noveno mandamientos

*No fornicarás**No desearás la mujer de tu prójimo*

Objeto. 1. Estos dos mandamientos prohíben el adulterio y todo lo que es contrario á la virtud de la castidad.

El *sexto* prohíbe, 1º. todo acto exterior de impureza: discursos, miradas, tocamientos y otras acciones deshonestas; 2º. las ocasiones que inducen á la impureza: malas compañías, entretenimientos muy libres y familiares entre personas de diferente sexo, bailes lascivos, modas indecentes, cuadros, estatuas obscenas, espectáculos, canciones; periódicos, folletines, libros, romances licenciosos ó fútiles, etc.

El *noveno mandamiento* prohíbe los pecados interiores, es decir, los pensamientos y los deseos contrarios á la pureza.

Pensamientos y deseos malos. 2. Se peca con *pensamientos impuros*, cuando uno se complace en representaciones deshonestas, y las mantiene voluntariamente. — Se peca con *deseos impuros*, cuando se tiene voluntad de ejecutar acciones malas y de satisfacer sus pasiones, si bien no se llega á los efectos.

Hay que distinguir tres cosas en los malos pensamientos: 1º. la *sugestión*, ó la simple idea del mal que asalta el espíritu y trata de apoderarse de él, no es un pecado; 2º. la *delectación*, el placer sensual ó la impresión agradable que acompaña ordinariamente á los malos pensamientos; 3º. el *consentimiento*. Si la voluntad se complace con advertencia y propósito deliberado en la impresión sensible, hay pecado mortal; si la voluntad no da su entero consentimiento,

hay pecado venial; si la voluntad no consiente de ningún modo, no hay pecado (1).

3. Todo pecado de impureza es mortal desde que hay en él pleno consentimiento. — Este pecado infamante á los ojos de los hombres, y abominable ante Dios, sobre todo cuando es cometido por un cristiano, es desastroso en sus consecuencias, y terrible en sus castigos.

Graves consecuencias de la impureza.

Las consecuencias de la impureza son: las recaídas, los malos hábitos, los sacrilegios causados por la vergüenza de confesar este vicio, los escándalos y una multitud de otros pecados, como la incredulidad, el endurecimiento y la impenitencia final.

El impúdico es castigado muchas veces en esta vida con la pérdida de su honor, de sus bienes, de su salud y con muerte prematura; después de la muerte, con el fuego eterno. Á este pecado, dice San Alfonso de Ligorio, deben atribuir su condenación la mayor parte de los réprobos.

4. Hay remedios contra la impureza, ya para curar las llagas que deja en el alma, ya para preservar á ésta de sus terribles ataques. Entre estos remedios, unos son positivos, otros negativos.

Medios positivos: 1º. el amor de la castidad. Esta virtud, cuya belleza celebra la Santa Escritura, es como la perla de las virtudes cristianas: ella hace al hombre semejante á los ángeles, infunde la paz en su corazón y es manantial fecundo de otras virtudes y de toda suerte de buenas obras.

Remedios.

2º. La oración y la devoción á la Santísima Virgen, á san José y al ángel de la guarda.

(1) Véase más abajo, cap. IV, nº 14.

- 3º. La frecuencia de los sacramentos.
- 4º. El ayuno, la mortificación y el trabajo.
- 5º. La modestia y el recato de los sentidos.
- 6º. La humildad.
- 7º. El recuerdo de las postrimerías, y de la presencia de Dios.
- 8º. El respeto á nuestra propia dignidad: como cristianos, debemos conservar nuestro cuerpo y nuestra alma en la pureza; porque hemos sido consagrados á Dios en el Bautismo, donde hemos sido convertidos en miembros de Jesucristo, y en templos vivos del Espíritu Santo; y porque hemos sido santificados por el cuerpo y sangre de nuestro Señor Jesucristo en la sagrada Comunión.

Medios negativos: 1º. huir de las ocasiones como las lecturas, las personas peligrosas, etc.

2º. Huir de la ociosidad.

3º. Huir de la intemperancia.

Séptimo y décimo mandamientos

No hurtarás.

No codiciarás los bienes ajenos, para poseerlos injustamente.

Objeto.

1. El séptimo y el décimo mandamientos prohíben toda injusticia contra el prójimo en materia de bienes temporales. — El *séptimo* prohíbe el acto exterior del robo; el *décimo* prohíbe el deseo interior y la codicia de adquirir los bienes temporales por vías injustas. — Dios prohíbe los malos deseos porque son malos en sí mismos y raíz de los pecados exteriores.

Al condenar el robo, la ley divina nos prohíbe causar daño ninguno al prójimo, y nos manda restituir

lo que poseamos injustamente ó reparar el daño que hayamos hecho.

2. Está por consiguiente prohibido tomar y retener injustamente los bienes del prójimo: robar, ó cooperar al robo, comprando ú ocultando los objetos robados; — usar de fraude en el comercio, vendiendo con pesos falsos ó malas medidas, dando monedas falsas ó mercancías falsificadas; — suscitar pleitos injustos, alcanzar ó provocar una sentencia arbitraria; — defraudar los bienes del prójimo ó impedir injustamente que logre legítimas ganancias; — aprovecharse de lo que se ha recibido en depósito; — descuidar el pago de sus deudas; — dilapidar sus bienes en el juego ó en la comida, con perjuicio de su familia ó de sus acreedores; — ejercer un empleo público sin capacidad para ello: los jueces, los notarios, los abogados, los médicos, etc., están obligados en virtud del séptimo y décimo mandamientos á ejercer rectamente sus funciones cumpliendo todos los deberes que con ellas se relacionen.

Diversas
injusticias.

3. El robo no constituye siempre un pecado mortal, porque admite parvedad en la materia. Algunos céntimos ó algunas pesetas no son materialmente materia grave. San Alfonso de Ligorio en el siglo pasado, cuando el dinero tenía más valor que es nuestros días, fijaba como regla que la suma de tres escudos (quince pesetas) constituía siempre materia de pecado mortal. No es posible sin embargo, establecer en este punto una regla absoluta é invariable; los fieles deben dejar esta apreciación al confesor, que pesa todas las circunstancias del hecho.

Gravedad

4. Los pequeños robos ó pequeños fraudes hechos con el propósito de reunir una suma considerable son

pecados mortales: porque cada uno de estos actos se ejecuta con intención gravemente culpable.

5. Los hijos pecan también cuando roban á sus padres, porque perjudican al mismo tiempo á sus hermanos y hermanas y hacen muchas veces que recaigan sospechas de robo sobre las personas de la casa que son inocentes.

6. Los criados no tienen derecho á dar limosna con los bienes de sus señores, ni á cobrarse de ellos deudas ó sustracciones ocultas.

Resti-
tución.

7. Es obligación de justicia restituir los bienes de otros, reparar los daños causados y pagar las deudas. Conviene hacerlo tan pronto como se pueda, en tanto cuanto se pueda y como se pueda: es decir, al propietario, al mismo acreedor y, si ha muerto, á sus herederos; cuando esto no sea posible se debe emplear la suma en limosnas y en buenas obras. — El que se halle en estado de restituir, tiene obligación de hacerlo por sí mismo sin dejarlo á cargo de sus herederos.

8. La obligación de restituir, como la de pagar las deudas, forma parte de las cargas de la sucesión y se transmite á los herederos en proporción de la parte de herencia que han recibido. Su obligación no puede sin embargo exceder del valor de esta parte.

9. El deber de restituir puede cesar por la remisión que haga el acreedor; y suspenderse por la impotencia del deudor.

El que no puede restituir al presente, debe tener por lo menos voluntad de hacerlo cuando pueda; si puede en parte debe hacer esta reparación parcial sin diferirla por más tiempo.

La necesidad grave excusa al que restituye de exponerse al peligro de perder su condición; siempre que

la posición que ocupe sea legítimamente adquirida y no fruto de sus injusticias.

Por lo demás, el que posee bienes de otro puede siempre restituirlos de una manera oculta é indirectamente sin comprometer su honor.

Octavo Mandamiento

No dirás falsos testimonios ni mentirás

1. El octavo mandamiento prohíbe los falsos testimonios, y bajo este punto todos los daños que se causen al público con el abuso de la palabra.

Objeto
general.

2. Los pecados contrarios á este mandamiento son: 1º. el falso testimonio; 2º. la mentira y la hipocresía; 3º. la maledicencia y la calumnia; 4º. los chismes y rencillas; 5º. la injuria y la burla; 6º. la violación del secreto; y por consecuencia 7º. los juicios temerarios y las sospechas injustas, que son como palabras interiores contrarias al prójimo.

3. — 1º. *El falso testimonio* es una deposición que se hace en justicia, bajo juramento contrario á la verdad. Constituye siempre un pecado mortal, porque encierra el perjurio que no admite parvidad de materia.

Falso
testimonio.

4. — 2º. *Mentir* es hablar contra su pensamiento, decir lo que se cree ser falso, con la intención exclusiva de engañar. — Hay tres clases de mentiras: la *mentira jocosa* que se dice para divertir; la *oficiosa*, que se dice para excusarse, para evitarse el desagrado de alguno; y la *perniciosa*, que se dice para dañar al prójimo. — No hay mentira en las palabras que se dicen para divertir y cuya falsedad salta á los ojos; ni en ciertas locuciones falsas en apariencia, pero cuyo sentido fácilmente se comprende.

Mentira.

La verdadera mentira es un pecado ordinariamente venial, pero que puede llegar á ser mortal si causa al prójimo daño considerable en su honor ó en sus bienes.

5. La *hipocresia* es también una especie de mentira que consiste en tomar sólo las apariencias de la virtud para atraerse la estimación de los hombres.

Murmuración y calumnia.

6. — 3º. *Murmurar* es dañar la reputación del prójimo, revelando injustamente sus faltas y sus defectos ocultos. — *Calumniar* es imputar un crimen al prójimo que no ha cometido ó exagerar una falta verdadera. — No hay maledicencia sino cuando se revela lo que no es público, y la revelación es *injusta*, porque la caridad cristiana manda algunas veces manifestar las faltas del prójimo ya para corregirle, ya para impedir que pervierta á los demás, ya para contrarrestar el mal que causa. En este caso, conviene manifestar las faltas á los que las deban conocer, como los padres, maestros y superiores. — No es tampoco murmurar dar respecto de alguno, informes poco ventajosos, si son verdaderos y somos consultados por personas interesadas en conocerlo, porque se trata de alianzas ó asuntos importantes.

7. La maledicencia y la calumnia se llaman *detracción*. Se comete de diferentes modos, á saber: atribuyendo al prójimo faltas que no ha cometido ó defectos que no tiene; exagerando sus faltas, dando por cierto lo que es dudoso, revelando lo que está oculto, ó insinuando sospechas con fórmulas vagas como esta: *Se dice, se cuenta...* — interpretando desfavorablemente las buenas intenciones del prójimo, negando sus buenas cualidades ó disminuyendo sus méritos; algunas veces, haciendo elogios muy fríos ó

guardando silencio que pueda interpretarse como aprobación del mal que otros refieren, ó desaprobación del bien que elogian.

8. La detracción y la difamación no se cometen únicamente de viva voz, sino que también se llevan á cabo, y de un modo desastroso en la prensa, en los periódicos y en otras publicaciones.

9. No es nunca permitido el difamar á una orden religiosa ni á una comunidad cualquiera, lo mismo que á un simple particular. La maledicencia y la calumnia son lo mismo, iguales en ambos casos, y aun más grave en el primero que en el segundo.

También está prohibido el difamar los muertos, ya por la obligación en que estamos de respetar su memoria, ya porque al difamarlos se puede dañar y gravemente á sus parientes y deudos.

10. No es lícito jamás tomar parte en la murmuración, ni escucharla con placer. Se debe, si es posible, defender al prójimo ó en caso de tener alguna autoridad, imponer silencio á los detractores; si no conviene atestiguar ó con su silencio ó con la seriedad de su rostro, que se desapruaban tales conversaciones, ó decirlo francamente según las circunstancias.

11. Cuando por medio de la calumnia ó la murmuración se ha causado perjuicio al prójimo en su reputación ó en sus bienes, hay obligación de reparar el daño en cuanto sea posible, ora retractando la calumnia, ora hablando bien de la persona á quien se ha difamado en la murmuración.

Reparación.

12. — 4º. *Los chismes y rencillas*, que los teólogos llaman *susurratio*, consisten en repetir algunas palabras desfavorables que un tercero ha proferido contra él. Este abominable procedimiento da por resultado

Chismes y rencillas.

sembrar la discordia donde reina la paz, turbando las buenas relaciones de las familias y de los particulares. En un pecado más grave que el de la detracción.

Injuria y
burla.

13. — 5°. *La injuria*, contraria al octavo mandamiento, es la que se hace al prójimo en su presencia, con palabras ó con acciones ofensivas: esto es, un desprecio y una afrenta que tienden á mancillar su honor. — Inclúyese en este pecado las palabras duras, los reproches, las calificaciones y las burlas provocativas. — Cuando esto no pasa de una simple broma, permitida entre los amigos para animación y recreo, no es pecado; al menos que no se prevea que la broma puede traer malos resultados.

El que haya hecho una injuria, debe repararla lo más pronto posible.

Violación
del secreto.

14. — 6°. Se peca también por abuso de la palabra, cuando se revela sin causa legítima un secreto de que uno es depositario. — Los casos en que uno está dispensado de guardar secreto, son los siguientes: - 1) cuando la cosa se ha hecho notoria y pública, porque entonces deja de ser secreto; - 2) cuando la revelación del secreto puede ser necesaria para el bien general ó por alguna otra razón muy grave. — Ya se comprende que no se trata aquí más que del secreto natural, y en manera ninguna del sigilo sacramental de la Confesión, para el cual nunca puede haber dispensa porque está sellado por el mismo Dios.

La ley del secreto no nos prohíbe solamente revelar las cosas que nos han sido confiadas, sino que también nos prohíbe sonsacar á otros su secreto, y por lo mismo abrir y leer cartas que no están dirigidas á nosotros; á menos que no se trate de una autoridad

legítima y de casos excepcionales. — Aquí, como en todo lo que se refiere á los deberes de la justicia y de la caridad, debemos seguir el gran principio de no hacer á los demás lo que no queremos que se nos haga á nosotros mismos.

15. — 7°. *Juzgar temerariamente* es juzgar mal de las acciones del prójimo sin justo motivo.

Juicio te-
merario.

Cuando se ofrecen al espíritu dudas, sospechas ó juicios desventajosos respecto de alguno, no se deben admitir con propósito deliberado, sino que deben rechazarse tan pronto como se observe que son temerarios é injustos.

Las dudas y sospechas de los superiores, de los maestros y de los padres de familia encargados de velar por sus inferiores, de los cuales deben desconfiar para impedirles obrar mal, no son injustas ni censurables: son actos de prudencia. — Tal es igualmente la duda que se forma, cuando se trata de evitar un daño ó de tomar las medidas convenientes para ponerse á cubierto del mal que puede sobrevenir. Así, por ejemplo, el que recibe en su casa un desconocido ó un extranjero, puede prudentemente proveer á la seguridad de sus bienes, como lo haría respecto de un hombre cuya probidad le fuese sospechosa.

16. Para cumplir bien el octavo mandamiento conviene purificar el corazón de toda pasión de celos, envidia ú odio, y pedir á Dios su auxilio para gobernar cristianamente la lengua, diciendo con el Profeta: *Poned, Señor, un guarda á mi boca y una puerta á mis labios* (Sal. 140).